



Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto	Sigue Adelante con la Ejecución
Radicado	13442-4089-001-2021-00210-00
Demandante	Cila Pérez Blanco
Demandado	Bladimir Reyes Passo
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez

Doy cuenta a usted dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por CILA PEREZ BLANCO contra BLADIMIR REYES PASSO, informándole que se presentó solicitud de seguir adelante la ejecución. Provea.

María la Baja (Bolívar), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rodolfo Gutiérrez Pájaro  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA (BOLÍVAR). María la Baja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver si se encuentran los presupuestos necesarios a efectos de dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P, esto es, contenido de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él", lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

La parte demandante CILA PEREZ BLANCO, presentó demanda para que dentro del trámite de un proceso ejecutivo Singular, se librara orden de pago en contra de BLADIMIR REYES PASSO, por el valor contenido en la letra de cambio de fecha 20 de diciembre de 2018, más los intereses remuneratorios y moratorios. Una vez revisado el expediente se hace visible el respectivo título valor contenido de una obligación dineraria clara, expresa y exigible, que se encuentra suscrita por las partes, en sus calidades de acreedor y deudor, por las sumas antes descritas, siendo exigibles en su totalidad dentro del presente proceso, lo que permite concluir que dicho título ejecutivo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma citada.

Es así, que mediante providencia de fecha 11 de enero de dos mil veintidós (2022), se resuelve librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, por las sumas antes descritas desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca su pago total.



En cuanto a la notificación de la anterior decisión, encuentra el Juzgado que al demandado le fue remitido el mandamiento de pago y dado traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje de datos al correo electrónico [blarepe2016@hotmail.com](mailto:blarepe2016@hotmail.com)<sup>1</sup>, actuación respecto de la cual es menester anotar que la parte ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento que el titular de dicho correo electrónico es BLADIMIR REYES PASSO, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Con relación a la temporalidad para replicar el libelo genitor, es de señalar que el envío del mensaje de datos se realizó el día 26 de mayo de 2022, sin que a la fecha se haya propuesto medio exceptivo.

Así, al no proponerse las excepciones contempladas en el Artículo 442 del C.G.P, este Despacho no encuentra contradicción en contra de lo pretendido en libelo de la demanda, por lo que se impone dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, por venir acreditados el cumplimiento de todos los presupuestos necesarios, se resolverá SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data de 11 de enero de dos mil veintidós (2022).

En armonía con todo lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado 11 de enero de dos mil veintidós (2022), a favor de CILA PEREZ BLANCO contra BLADIMIR REYES PASSO.

**SEGUNDO:** LIQUIDESE el crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 440 y el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. Señálese como Agencias en derecho el 7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago, con base en lo establecido en el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>1</sup>

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmmmlabaja\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbOXsgrRDS9NsmIjwbP1MUMBnz5qwai5Vw5t4PDhDO-6wA?e=jKy0rc](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmmmlabaja_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbOXsgrRDS9NsmIjwbP1MUMBnz5qwai5Vw5t4PDhDO-6wA?e=jKy0rc)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA  
BAJA (BOLIVAR)  
Plaza Principal, Carrera 12 Calle 15-21  
Email: [j01prmm labaja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmm labaja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO**  
**JUEZ**

RGP  
Rad. 2021-00210

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA**  
HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 033.

**RODOLFO DE JESUS GUTIÉRREZ PÁJARO**  
Secretario